

María Torres Pérez¹

El principio “quien contamina paga” en el Derecho Internacional del Medio Ambiente

Introducción

Con carácter introductorio, os comento que este principio tiene como objetivo el garantizar que el contaminador sufrague el coste de las medidas de prevención y control de la contaminación, sin recibir en principio ninguna ayuda financiera compensatoria.

Se trata de un principio de "internalización" de los costes de limpieza de los efectos negativos de la contaminación sobre el medio ambiente, que debe asumir el contaminador.

Origen del principio en los instrumentos internacionales

Su primera aparición formal data de 1971. En concreto, en el informe emitido por la Reunión de expertos convocados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para valorar la situación



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

¹ Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

ambiental de la época. El conocido como Informe Founex identificó claramente los problemas ambientales de los países industrializados asumiendo una tímida posición contra los modelos convencionales y en favor de propuestas más equitativas, apelando a una mejor distribución de los beneficios del desarrollo, y correlacionando la problemática ambiental de los países industrializados y aquellos en vías de desarrollo.

Los principales Instrumentos internacionales que se hicieron eco del principio son varias Recomendaciones de la OCDE y la declaración de Río de 1992. Aunque su campo de mayor desarrollo ha sido el del derecho de la UE.

Alcance del principio “quien contamina paga”

En primer lugar, debemos tener en cuenta que se trata de un criterio distinto del criterio de asignación de responsabilidad pecuniaria para la reparación de los daños derivados de la violación de las normas medioambientales.

El principio de "quien contamina paga" pretende ante todo que el contaminador asuma el coste de las medidas de prevención y control, sin recibir en principio ninguna ayuda financiera compensatoria.

Se trata, por tanto, de un principio de "internalización" de los costes de reparación de los

efectos negativos de la contaminación sobre el medio ambiente, que deben ser sufragados por la persona en el origen de la contaminación.

El principio pretende así invertir la tendencia a la "externalización" de los costes en cuestión, evitando su transferencia a la sociedad, o a la colectividad, que, sin ser la causante de la contaminación, tendría sin embargo que pagar por ella.

Reflejo del principio en instrumentos internacionales

Como comentábamos, este principio recibió su primera concreción a través de sendas recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (u OCDE):

- Recomendación Mayo 1972 sobre principios directores relativos a los aspectos económicos internacionales de las políticas ambientales.
- Recomendación noviembre de 1974, sobre la implementación del principio "contaminador-pagador".

Posteriormente, fue recogido en el Principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, según el cual: "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el

criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales”.

La labor de la Unión Europea

¿Suponen tales ejemplos que el principio puede ser considerado como parte del Derecho internacional consuetudinario? A esta pregunta debemos responder que NO más allá de la región europea, región que sí ha contribuido enormemente a su desarrollo.

Así, el principio aparece no solo en la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, sino que incluso el Artículo 191,2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea lo sitúa entre los principios básicos de su acción en el ámbito del medio ambiente, afirmando que: *La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.*

Por último, el Reglamento (UE) 2019/1010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo a la adaptación de las obligaciones de información en el ámbito de la legislación relativa al medio ambiente y que modifica una serie de Directivas anteriores, recoge su desarrollo actual.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

